

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 193

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Villarramiel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Pablo López Alonso, señalándose como zona infecta las porquerizas, chocera y corral propiedad de citado ganadero, como zona sospechosa el casco de la localidad y como zona de inmunización la que señalan los artículos 229 al 235 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXIII de mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 2 de octubre de 1958.

El Gobernador Civil,

2446 Víctor Frago del Toro.

SANIDAD

CIRCULAR organizando el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando la presentación de enfermedades transmisibles al hombre, y para asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, previo acuerdo con la Jefatura de Sanidad e Ins-

pección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.ª Antes del día 15 del próximo mes de octubre, todos los Alcaldes de esta provincia, tendrán organizado el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Veterinarios Titulares y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre ellos, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta o Consejo Municipal de Sanidad.

La campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, está fijada desde 1.º de octubre próximo al 30 de abril de 1959.

2.ª Los extremos de dicha organización se harán constar en acta que firmarán ambas autoridades y remitirán un ejemplar de la misma a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Sanidad), antes del día 15 de octubre.

3.ª Todos los Municipios o Partidos Veterinarios, proporcionarán al Veterinario Titular, el local apropiado, TRIQUINOSCOPIO Y LOS ACCESORIOS para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.), siendo igualmente de cuenta de ellos la adquisición y entrega de TENAZAS oficiales para precintar las placas sanitarias.

Del mismo modo, los Veterinarios Titulares, se proveerán en la Jefatura Provincial de Sanidad, o en el Colegio Provincial de Veterinarios, de las PLACAS SANITARIAS en la cuantía que dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 2 de septiembre de 1954, para su colocación en los jamones, las cuales serán pagadas por los dueños de los cerdos.

4.ª En aquellos Municipios o

agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el TRIQUINOSCOPIO, el Veterinario Titular, se negará a firmar el Acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Jefatura Provincial de Sanidad, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario de cerdos hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

5.ª Los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos las cantidades que como derechos legales corresponden a los Veterinarios por el reconocimiento de cerdos destinados al consumo domiciliario. Dichos honorarios incrementarán los haberes de los Veterinarios Titulares, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial con la urgencia que reclaman estas atenciones preferentes.

6.ª Cuando los Ayuntamientos debidamente autorizados tengan establecidas exacciones Municipales sobre reconocimiento de carnes, al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955, al hacer efectivas dichas exacciones, exigirán certificado del Veterinario Titular correspondiente, acreditando que en el caso de sacrificio de cerdos para consumo familiar, se ha efectuado el reconocimiento sanitario, y que como resultado del mismo, ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas.

7.ª A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los

Veterinarios organicen, de acuerdo con la Ordenanza Municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio, de 21 de junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio siguiente).

8.ª En Partidos de extensión o diseminación de poblados, los Veterinarios Titulares de aquéllos presentarán ante la Jefatura Provincial de Sanidad, declaración jurada en la que manifiesten de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal, la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean despiezadas en su presencia.

Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el Partido completo, lo hará así constar urgentemente ante la Jefatura, proponiendo la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la Zona del Partido en que cada uno ha de actuar.

Cuando el Veterinario Titular de un Partido con las características de extensión que se señalan en este apartado, no presente en esta Jefatura la declaración jurada de referencia, ha de entenderse que dicho funcionario se compromete a realizar el servicio a él encomendado en perfectas condiciones.

9.ª Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas y lacones que no sean DESPIEZADOS en su presencia, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van des-

provistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

10. Los honorarios de la Inspección Veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos en el apartado VII de la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1945, seguirán siendo 10 pesetas, cuando el sacrificio se efectúe en el Matadero Municipal.

En otros casos, por efectuar el reconocimiento en vivo y post-mortem de los cerdos sacrificados a domicilio, los honorarios experimentarán un incremento de 10 pesetas por desplazamiento del Veterinario Titular para prestación del servicio al domicilio en que sea sacrificado el cerdo (O. M. de 2 de julio de 1956, *Boletín Oficial del Estado* del 27). En dichos honorarios irán incluidas la certificación del servicio y la colocación de las placas sanitarias.

El valor de éstas será abonado directamente por los dueños de los cerdos sacrificados al Veterinario Titular, así como el valor del certificado que entregue.

11. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

12. PUEBLOS DONDE RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y sitio donde ha de verificarse el reconocimiento, entregando en el acto, por cada cerdo que haya de sacrificarse, los derechos que corresponda percibir al Veterinario Titular, según se indica en la norma novena, por reconocimiento sanitario.

Acto seguido, el Ayuntamiento participará al Veterinario el aviso o avisos recibidos para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico, los cuales realizarán dentro de los días señalados en el acuerdo de organización del servicio y siendo inexcusablemente practicado el examen micrográfico, aun en el caso que señala el apartado 15 de la Orden de 21 de junio de 1954, y

habiendo de ser recogidas las muestras de carne a examinar por el propio Veterinario Titular, sin admitirse delegación en nadie.

El Veterinario practicará el RECONOCIMIENTO MICROGRAFICO ANTES DE TRANSCURRIDAS SEIS HORAS DEL SACRIFICIO, y aplicará, a los aptos para el consumo, las placas sanitarias correspondientes, extendiendo y entregando un certificado en la forma que en el mismo se especifica.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Veterinario lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, quien junto con aquél asegurarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

13. PUEBLOS DONDE NO RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—El Alcalde y el Veterinario Titular se pondrán de acuerdo señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello, el número e importancia de los pueblos que atenderá el facultativo, haciéndose constar dichos extremos en el Acta de que se ha hecho mención, para que, a la vista de ellos, pueda el Veterinario Titular comprobar en todo momento el cumplimiento del acuerdo.

El Alcalde deberá dar a conocer a los Alcaldes pedáneos y al vecindario en general, los días señalados, por medio de bandos y edictos permanentes colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto en casos especiales en que, por accidente o enfermedad de la res, no sea posible demorarlo hasta esos días, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Por lo menos veinticuatro horas antes de llegar el día fijado, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente día lo participarán a la Secretaría o, en defecto, al Alcalde pedáneo y depositarán en el acto los derechos que correspondan al Veterinario Titular y la cantidad que les corresponde a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Veterinario Titular (si es viaje expreso por no tener ningún otro servicio como Veterinario Titular).

En los demás extremos se regl-

ará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que resida el Veterinario.

14. Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados precisamente por los Veterinarios Titulares, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos.

15. Los Alcaldes de la provincia, quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos antes de su aprovechamiento a reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados, cortando toda clandestinidad a fin de asegurar la sanidad de las carnes consumidas.

Con tal fin, deberán enterar de la presente Circular y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario para que nadie pueda alegar ignorancia.

16. Se recuerda la obligación que tienen los Veterinarios Titulares de fijar las placas sanitarias oficiales a los jamones de los cerdos sacrificados para consumo familiar y calificados aptos para el consumo, según está ordenado, a fin de tener una garantía anterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

El Veterinario Titular, al hacer el reconocimiento de los porcinos, colocará los precintos que sujetan las chapas, usando la tenaza especial que sólo dicho funcionario debe usar, tomando los números de las aplicadas, para reseñarlos en la correspondiente certificación que libre al interesado.

Este servicio de colocación de placas sanitarias, se efectuará con arreglo a las normas oficiales y en las propias localidades donde tienen lugar los sacrificios, evitando con ello la circulación clandestina de carnes y productos cárnicos del cerdo, contribuyendo con esta ineludible conducta del Veterinario Titular a la desaparición de casos de triquinosis y otras infestaciones en la especie humana, bajo las responsabilidades que les serían exigidas por el incumplimiento de tal práctica sanitaria.

17. Dada la trascendental importancia del Servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, y para alcanzar la eficiencia

sanitaria que ordena la Superioridad como salvaguardia de la especie humana, se hace indispensable que la recogida de muestras para examen microscópico sea llevado a cabo INEXCUSABLEMENTE por el propio Veterinario Titular.

18. Asimismo, y como garantía para el dueño del cerdo sacrificado, el Veterinario Titular le entregará inmediatamente del examen microscópico el certificado que acredite si es o no apto para el consumo la res reconocida.

Este resultado será comunicado igualmente al Ayuntamiento para constancia en los documentos que estas Entidades han de remitir en su día a la Jefatura de Sanidad.

19. Todos los Secretarios de la provincia, quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubieran avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

20. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria relación de los cerdos sacrificados, con el V.º B.º del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, sin que esta obligación exima al facultativo de remitir las hojas de color del libro de registro oficial de cerdos, con todas sus casillas diligenciadas.

21. Los Sres. Alcaldes, como más directamente responsables de este servicio, procurarán su más perfecta organización, y tales Autoridades, vigilarán para evitar la matanza clandestina de cerdos y me denunciarán urgentemente, cualquier infracción.

22. Las infracciones que se comprueben, serán sancionadas por primera vez con multa de 100 a 5.000 pesetas, en la forma que determina el apartado XI de la Orden Ministerial de Gobernación del 19 de noviembre de 1945, sin perjuicio de las que impongan los Tribunales de Justicia por el delito sanitario contra la salud pública. (Orden de 21-6-54).

Palencia 29 septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,

2434 Victor Frago del Toro.

Sres. Alcaldes, Veterinarios Titulares de la provincia y público en general.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales, Ayuntamientos y entidades interesadas de los términos municipales que se expresan, de esta provincia, que el Ingeniero encargado de los trabajos, ha acordado la relación de valores unitarios de las tierras de dichos términos que se relacionan a continuación y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dichas Juntas, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
MELGAR DE YUSO		
Huerta.....	Unica	1.457
Cereal riego.....	1. ^a	761
Idem.....	2. ^a	680
Idem.....	3. ^a	559
Cereal secano.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	367
Idem.....	3. ^a	249
Idem.....	4. ^a	151
Idem.....	5. ^a	81
Idem.....	6. ^a	32
Era.....	Unica	822
Viña.....	1. ^a	653
Idem.....	2. ^a	513
Idem.....	3. ^a	325
Arboles de ribera.....	1. ^a	336
Idem.....	2. ^a	304
Erial a pastos.....	Unica	18

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
VILLACONANCIO		
Huerta.....	Unica	1.457
Cereal secano.....	1. ^a	517
Idem.....	2. ^a	427
Idem.....	3. ^a	307
Idem.....	4. ^a	207
Idem.....	5. ^a	81
Idem.....	6. ^a	39
Era.....	1. ^a	822
Idem.....	2. ^a	612
Viñas.....	1. ^a	560
Idem.....	2. ^a	419
Frutales (Guindos).....	Unica	170
Arboles de ribera.....	Unica	368
Prado secano.....	Unica	178
Monte bajo roble.....	Unica	31
Erial a pastos.....	1. ^a	21
Idem.....	2. ^a	18

Palencia 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, **Rafael Ayerbe**. 2366 - 2420

* * *

Se pone en conocimiento de los propietarios, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Villambrales, de esta provincia, que a consecuencia de la transformación en regadío de determinada superficie de dicho término, esta Jefatura ha acordado la relación adicional que a continuación se indica y contra la cual podrán interponerse reclamaciones ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, dentro del plazo de QUINCE días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
Cereal riego.....	Unica	1.245

Palencia 23 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial, **Rafael Ayerbe**. 2376

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don José Luis de la Mora Manrique, mayor de edad, agricultor, con vecindad en Melgar de Yuso (Palencia), solicita del ex-

celentísimo señor Ministro de Obras Públicas, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 25'00 litros por segundo con las del río Pisuerga, en término municipal de Melgar de Yuso, con destino a riegos, así como la ocupación de

los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, tramitándose el correspondiente expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

TOMA: La obra de toma consiste en la construcción de un pozo que comunica con el río por medio de una tubería; sobre el pozo se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de gas-oil de 9 C. V.

El agua elevada pasa al módulo de donde por tubería se distribuye por la finca que está limitada por la carretera de Astudillo a Osorno y los arroyos de Valdecalzón y Picoladrón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde se hallará expuesto el Proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, lo que efectuarán en horas hábiles de Oficina; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 30 de agosto de 1958.—El Ingeniero Director accidental, **Nicolás Albertos**. 2350

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 22 de septiembre de 1958, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Paulino Infante y don Leoncio Puertas de Juana, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se expresan y por el concepto de contribución que se dirá, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio

y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargados.

Baltanás 3 de abril de 1958.—El Recaudador, **P. Diezhandino**.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Castrillo de Don Juan

Urbana

Años 1955 al 1957

Gregorio Bartolomé Carrascal: Una finca urbana en la calle Bodegas, que linda por todos los lados con servidumbre de las bodegas.

Emiliano Boderó Hortelano: Una finca urbana en la calle Extrarradio, sin número, linda derecha terreno municipal; izquierda bodega de Siro Martínez y fondo terreno municipal.

Pablo Calvo Díez: Una finca urbana, sin número, en la calle Abajo, linda derecha Epifanio B., izquierda calle y fondo Angela Díez.

Lucrecia Carrascal Niño: Una finca urbana en la calle Arrabal, sin número, linda derecha tierra de Andrés Escribano, izquierda calle y fondo terreno interesado.

Fermín Casado Núñez: Una finca urbana en la calle Piloncillo, sin número, linda derecha edificio número 12, izquierda finca urbana número 16 y fondo la de Pedro Hortelano.

Primo Martínez Beltrán: Una finca urbana en la calle Arrabal, sin número, linda derecha calle Arrabal, izquierda Hros. de Fructuoso Arroyo y fondo Constantino Bartolomé.

Luis Niño Bombín: Una finca urbana sita en la calle Puebla, sin número, linda derecha finca número 7, izquierda Juan Casado y fondo las afueras.

Juan Núñez Bartolomé: Una finca urbana en la calle Callejón, sin número, linda derecha Maximino Bombín, izquierda Isabel y fondo Florentino Escudero.

Pío Núñez Calvo: Una finca urbana sin número, en la calle Piloncillo, linda derecha Félix Aragón y Telesforo Peña, izquierda la carretera y fondo servidumbre.

Valentín Núñez Martínez y otros: Una finca urbana sin número, en la calle Extrarradio,

linda derecha terreno municipal, izquierda Constantino Núñez y fondo terreno del Municipio.

Domicio de la Peña Carpintero: Una finca urbana sin número, en la calle Arrabal, linda derecha Juan Casado, izquierda finca número 41 y fondo calle Arrabal.

Manuel Prieto Núñez: Una finca urbana en la calle Extrarradio, sin número, linda derecha, izquierda y fondo baldíos.

Clemente Santos Campos: Una finca urbana en la calle Real, sin número, linda derecha calle Corro del Palacio, izquierda finca núm. 22 y fondo Cipriano Niño.

Y con el fin de que los dueños o poseedores de las fincas embargadas puedan librarlas del embargo y venta en pública subasta, queda expuesta al público por espacio de ocho días hábiles en el tablón de anuncios de la Alcaldía para general conocimiento.

El Recaudador, P. Diezhandino. 2378

Administración de Justicia

Juzgado de Paz de Sotobañado y Priorato

Edicto de subasta de un carro El Sr. Juez de Paz de Sotobañado.

Hago saber: Que, en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas, contra don Florentino Alonso López, vecino de esta villa, se saca a venta en primera y pública subasta los siguientes bienes embargados:

Un carro de mulas seminuevo, valorado pericialmente en OCHO MIL pesetas (.8000). Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día 16 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor del carro.

Dado en Sotobañado a 29 de septiembre de 1958.—El Juez de Paz, Florencio Abía.—El Secretario (ilegible). 2436

Juzgado de Paz de San Cebrián de Mudá

Cédula de citación

Juan Lastra Fernández, de 35 años de edad, casado, minero, hijo de Serafín y de Visitación, natural de Los Corrales de Buelna (Santander), vecino última-

mente de Barruelo de Santullán, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Paz de San Cebrián de Mudá el día TRECE del actual y hora de las DOCE, para asistir como denunciado al juicio de faltas que contra él se sigue, por hurto; apercibiéndole de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

San Cebrián de Mudá 2 de octubre de 1958.—El Secretario (ilegible). 2445

Administración Municipal

Fresno del Río

ANUNCIO

El día 31 del próximo octubre, a las dieciséis horas tendrá lugar en esta casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los guientes aprovechamientos en el monte «EL SOTO», de este Municipio.

Son objeto de subasta 824 árboles de roble y 200 estéreos de leñas, bajo el tipo de tasación base 38.525'40 pesetas; índice pesetas 48.156'75, siendo su cubicación de 132'79 metros cúbicos.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en esta Alcaldía hasta el día inmediato anterior a la celebración de la subasta. El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto para ser examinados por los interesados.

Fresno del Río 30 de septiembre del 1958.—El Alcalde, Fausto González. 2442

Junta vecinal de Celadilla del Río

ANUNCIO

El día 31 del próximo octubre, a las dieciocho horas, tendrá lugar en el local de esta Junta y bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, la subasta de los siguientes aprovechamientos en el monte «Majada» y «Valle de las Fuentes», de la pertenencia de este pueblo.

Son objeto de subasta 240 árboles de roble y 80 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación base de 23.473'60 pesetas; índice pesetas 29.342, siendo su cubicación de 91'14 metros cúbicos.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en esta Junta hasta el día inmediato anterior a la celebración de la subasta. El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto para ser examinados por los interesados.

Celadilla del Río 30 de septiembre de 1958.—El Presidente de la Junta, Epigmenio Andrés. 2449

Valdespina

EDICTO

Al siguiente día hábil después de que transcurran los veinte igualmente hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de la caza del monte denominado Arroyales y Montecillo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El plazo de duración del aprovechamiento será diez años forestales y el tipo de tasación base de mil setecientas pesetas por anualidad.

Dicha subasta se celebrará de conformidad al pliego de condiciones generales del Distrito Forestal.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad ciento setenta pesetas.

Quien resulte rematante, presentará el 10 por 100 de la cantidad de remate garantía definitiva, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en el que se le haya notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse durante los días y horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del siguiente de la publicación de la subasta y hasta el anterior de su celebración.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle....., número....., con documento de identidad núm..... enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo de la caza del monte de utilidad pública denominado Arroyales y Montecillo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Valdespina, para los años forestales de 1958-59, 1967-68, inclusive, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y base 5.ª de la condición del pliego, acompaño declaración en la que afirmo bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional de 170 pesetas.

En a de de 1958.

El proponente.
Valdespina 16 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Fernández. 2355

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Mantinos. 2447

PADRON DE VEHICULOS PARA 1959 Ledigos. 2448

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1959

Ledigos. 2448

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Villovieco

Padrón para la exacción del Arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes del segundo semestre del año actual. 2402

La Puebla de Valdavia

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Entrada de carros en edificios particulares.

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Idem id. perros.

Aprovechamiento de labor y siembra.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre pastos. 2439

Imprenta Provincial.—PALENCIA